



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: Verbal Sumario - Declaración de Pertenencia

Radicado: 2022-00019-00

Demandante: Albeiro Moreno Delgado

Demandados: Herederos indeterminados de Donelia Ruiz Castro – Personas Indeterminadas.

1. A S U N T O

Previo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el inciso 1.º del artículo 392 del Estatuto Instrumental¹, acudiendo a lo dispuesto en el dispositivo 230 ejusdem², amén de resultar necesario para desatar el juicio; se procede a decretar de oficio un dictamen pericial sobre el bien denominado «**LA VEGA**», ubicado en la vereda **BUENAVISTA** del municipio de **GALÁN SANTANDER**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **302-4235** de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **BARICHARA SANTANDER**.

En su dictamen, el perito debe determinar:

- (i) Linderos y colindantes actuales del predio.
- (ii) Mejoras existentes y fecha probable de las mismas encontradas en el predio.

¹ «**ARTÍCULO 392. TRÁMITE.**- En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.».

² «**ARTÍCULO 230. DICTAMEN DECRETADO DE OFICIO.**- Cuando el juez lo decrete de oficio, determinará el cuestionario que el perito debe absolver, fijará término para que rinda el dictamen y le señalará provisionalmente los honorarios y gastos que deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes. Si no se hicieron la consignación, el juez podrá ordenar al perito que rinda el dictamen si lo estima indispensable.

Si el perito no rinde el dictamen en tiempo se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales y se le informará a la entidad de la cual dependa o a cuya vigilancia esté sometido.

Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado.».



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

- (iii) Usos y costumbres del predio.
- (iv) Área total del predio.
- (v) Extensión de cada uno de los costados del predio.
- (vi) Si el predio se encuentra delimitado y plenamente identificado.
- (vii) Si los costados o linderos del predio están demarcados, definidos o delimitados por cercas, mojones, líneas divisorias naturales o cualquier otra técnica que permita identificarlo con independencia de cualquier otro inmueble.
- (viii) Si el área total del predio es la misma que aparece en el plano anexo a la demanda; en caso negativo, debe exponer las razones de la inconsistencia.
- (ix) Si el predio objeto de Pertinencia, es el mismo que se describió en los hechos y pretensiones de la demanda.
- (x) Dejar constancia de las demás especificaciones del inmueble.

Para tal fin, echando mano de lo previsto en el numeral 2.º de la pauta 48 de la Ley Única Adjetiva, conforme al cual, «[p]ara la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad» (negritas y subrayas intencionales); se designa como perito a **STEVENSO PICO ACEVEDO**, profesional avalado en el puesto de topógrafo por la lista de colaboradores de la judicatura que rigió hasta el treinta (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Lo anterior, si en cuenta se tiene, que la lista de auxiliares de la justicia para este Distrito Judicial, vigente desde el primero (1.º) de abril de dos mil veintiuno (2021) hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), está integrada exclusivamente con las especialidades de secuestres, liquidadores, partidores y síndicos; al respecto véanse las Resoluciones DESAJBUR21-10 del doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), DESAJBUR21-30 del veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), DESAJBUR21-1994 del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y DESAJBUR21-1995 del dieciséis (16) de febrero de dos mil



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

veintiuno (2021); expedidas por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** de **BUCARAMANGA SANTANDER**.

Por ende, haciendo uso del medio más expedito al alcance del juzgado, comuníquesele la designación a **STEVENSO PICO ACEVEDO** e indíquesele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al recibido de la respectiva comunicación, para que proceda a rendir el dictamen ordenado.

Según lo autoriza el inciso 1.º de la preceptiva 230 del Código General del Proceso, como honorarios provisionales y gastos de la pericia se fija la suma de trescientos mil pesos m/cte. (\$300.000.00), los cuales deberán ser consignados por **OMAIRA BECERRA CORDERO** a órdenes de esta agencia judicial en la cuenta de depósitos judiciales que figura en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**; dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este proveído

Si pasados los tres (3) días no se hiciera la consignación, vuelvan las diligencias para resolver lo pertinente.

En el oficio comunicatorio adviértasele al perito que su dictamen deberá contener la información reseñada en los numerales 1.º al 10.º del canon 226 de la Ley 1564 de 2021; además, que tal cual prevé la regla 230 ídem, en caso de no rendir «*el dictamen en tiempo se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales*», y que «*deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado*».

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO
JUEZ

Constancia: El suscrito juez se vio en la necesidad de imponer la firma escaneada toda vez que el aplicativo «firma electrónica» dispuesto por la Rama Judicial para rubricar las providencias, siendo las 9:04 a.m. de hoy 19 de diciembre de 2022, presenta fallas en su funcionamiento.